GBS-FOR26 V01

MEMORANDO

20260200003063

FECHA: 12-02-2026

PARA: Gloria Esperanza Naravaez Tafúr- Directora Ejecutiva

DE: Mary Isabel Cristancho Báez- Subdirectora Administrativa Y Financiera

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS DE CONCURSO DE MÉRITOS CORREDOR DE SEGUROS

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los Arts. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizar, contenido en los siguientes puntos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA; es una Entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones:

> *(…) 3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. (…)*
>
> *(…) 8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión. (…)*
>
> *(…) 11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente.*

(...)

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre este aspecto la ley colombiana, dispone entre otros:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".*

LEY 1952 DE 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

> Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*
>
> Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*
>
> Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

LEY 45 de 1990:

> Art. 62: "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Art. 1:" DEFINICION. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Art. 3: *"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Art. 4: *"OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Art. 6: *"DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Art. 7: *"PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal*

por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

Art. 44: *"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."*

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las Entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las Entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)
Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).

> *De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

LEY 1474 DE 2011

> Art. 118: *DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *(…)*

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

DECRETO LEY 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la cual establece: *Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

(…)
b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

Bajo este entendido se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal de la administración de la Entidad en salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- CRA, teniendo en cuenta que dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- CRA, contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se darán en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	**FECHA DE VENCIMIENTO**
GRUPO ÚNICO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
TRANSPORTE DE VALORES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
MANEJO GLOBAL	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
AUTOMOVILES ACCIDENTES CONDUCTOR	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
CYBERSEGURIDAD	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
SOAT	A las 23:59 horas del 23 de diciembre de 2026

En ese sentido, y de acuerdo con el recuento normativo indicado, es necesario realizar el aseguramiento destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por

los que sea o fuere legalmente responsable la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- Cra, por lo cual, de manera previa, debe contar con la asesoría de un intermediario de seguros, actividad ejercida por las compañías intermediarias de seguros, conocedoras de la necesidad descrita como de los sistemas de administración de los riesgos existentes, siendo el canal mediante el cual se contacta a las aseguradoras para adquirir un programa de seguros, que cubra de manera total los riesgos a los que se expone por su actividad.

Es así como a través de la intermediación de seguros se evalúa la necesidad de protección y los riesgos existentes y por medio de la asesoría brindada, se vincula a las aseguradoras quienes a través de los productos ofrecidos brindan la cobertura requerida.

Así las cosas, se requiere adelantar un proceso de selección para la contratación con un intermediario de seguros que oriente asesore y administre el programa integral de seguros para proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico– CRA.

Es importante indicar que la contratación de intermediario de seguros no generará erogación económica alguna para la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico– CRA, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la Comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

Para el efecto, la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos de contratación pertinente que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Es preciso resaltar que, a la fecha, la Entidad cuenta con el apoyo de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA conforme al Contrato No. 103 de 2025. Durante su ejecución, se contó con la asesoría técnica y jurídica para la suscripción del contrato de seguros que ampara los bienes patrimoniales de la CRA, acorde con las necesidades e intereses asegurables, cuya vigencia va hasta el 12 de abril de 2026. En la tabla anterior, se relacionan las pólizas con las que cuenta la Entidad y sus respectivos vencimientos.

Con base en lo anterior, con el fin de garantizar que se puedan asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la CRA, conforme a condiciones técnicas, económicas y administrativas, y que la Entidad no cuenta con un profesional que tenga los conocimientos específicos en la adquisición de seguros, ésta Unidad Administrativa Especial debe contratar los servicios de un intermediario de seguros que le brinde la asesoría jurídica, técnica, operacional y especializada en el diseño del programa de seguros, en la adquisición de las pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a

los bienes e intereses patrimoniales, en concordancia con los riesgos inherentes a las actividades y funciones propias de la Entidad, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRA requiere contar con el apoyo constante de una persona natural o jurídica que brinde asesoría oportuna y gestione de manera eficaz ante las compañías de seguros, todos los requerimientos realizados por la Entidad frente a las coberturas de las pólizas, tales como: siniestralidad, tasas, primas y demás aspectos a tener en cuenta para el programa de seguros; así las cosas, es necesario que brinde asesoría en cuanto a las condiciones establecidas actualmente en el mercado, las cuales deben favorecer los intereses de la Entidad.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se analizó la pertinencia de imponer al contratista la obligación de cumplir con la provisión del servicio objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que no aplica para el presente proceso incluir dicha obligación, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del contrato y las obligaciones.

Se ha verificado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la actualidad no existe acuerdo marco vigente para la contratación de este servicio.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 106 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No. 01 del 02 de enero de 2026. De igual manera, según acta No. 017 de fecha 11 de febrero de 2026, el comité de contratación recomienda la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto del contrato:

CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.2 Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto

UNSPSC				
84131500	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y de pensiones	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	00
84131600	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y de pensiones	16 Seguros de vida, salud y accidentes	00

2.3 Condiciones técnicas exigidas

1. Elaborar propuesta que contenga el plan de trabajo y la metodología a desarrollar para estructurar el proceso contractual que dará lugar a la selección de la(s) aseguradora(s) con la cual la CRA contratará su programa de seguros.
2. Apoyar la elaboración de los estudios previos y de conveniencia, así como el análisis del sector, que permitan adelantar el proceso de contratación de seguros.
3. Presentar ante el comité de contratación los estudios previos y de conveniencia, aclarando las dudas e inquietudes técnicas y jurídicas que se generen en el comité, así como tener en cuenta las recomendaciones que se presenten.
4. Estructurar los pliegos de condiciones para la contratación del programa de seguros que protejan los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
5. Promover la participación de las Compañías de Seguros y velar por obtener pluralidad de Ofertas que garanticen un proceso competitivo.
6. Resolver las observaciones que se presenten en el desarrollo del proceso de selección, y asesorar a la Entidad en todas las actividades inherentes.
7. Formar parte del comité asesor y evaluador del proceso de contratación de seguros.
8. Prestar la asesoría integral en la ejecución del programa de seguros contratado.
9. Una vez iniciado el programa de seguros, enviar la información actualizada a la o las compañías de seguros sobre los datos que deben contener las pólizas de la Entidad.
10. Entregar a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, copia del contrato celebrado con la compañía de Seguros.
11. Informar de manera oportuna a la compañía de seguros sobre los bienes adquiridos por la Entidad para que se incluyan en las pólizas respectivas.
12. Hacer seguimiento e informar al supervisor del contrato sobre el incremento o disminución de las primas ocasionadas por las novedades presentadas.
13. Asesorar y tramitar ante la compañía de seguros la ocurrencia de siniestros cumpliendo con los procedimientos establecidos.
14. Informar oportunamente a la Entidad el seguimiento a los trámites de reclamación de siniestros, indicando las acciones adelantadas, hasta lograr su indemnización.
15. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o convenientes al programa de seguros.

16. Mantener actualizado e informado al supervisor del contrato y a la Entidad sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros que sea de interés para la CRA.
17. Garantizar la efectiva suscripción y entrega de los contratos de seguros a la Entidad.
18. Responder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles las solicitudes realizadas por la Entidad.
19. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.
20. Requerir toda la información necesaria para lograr un adecuado aseguramiento de los riesgos de la Entidad.
21. Velar porque el Plan de Seguros de la Entidad esté actualizado.
22. Cumplir con toda la normatividad vigente en materia de seguros e intermediación de seguros durante la ejecución del contrato.
23. Responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad.
24. Contar con todos los permisos, licencias y requerimientos necesarios para prestar el servicio de intermediación de seguros durante la ejecución del contrato.
25. Avisar oportunamente los trámites que deba realizar la Entidad para la adquisición, adición o prórroga de las pólizas de seguros de la CRA.
26. Contar con personal altamente calificado durante la ejecución del contrato.
27. Mantener durante la vigencia del contrato, todo el personal calificado que presentó en la oferta. En caso de reemplazar algún profesional, debe ser con personas de iguales o superiores condiciones a las presentadas con la oferta.
28. Verificar que las pólizas de Seguros cubren todos los riesgos asegurables de la Entidad, previo a la apertura del proceso de contratación.
29. Informar oportunamente a la Entidad el vencimiento de las pólizas, estado de las primas y cualquier otra información que considere pertinente.
30. Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la prestación del servicio de Intermediación de Seguros.
31. Remitir mensualmente a la Entidad los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y salud.
32. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
33. Dar prevalencia a los intereses de la Entidad.
34. Brindar asesoría competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Entidad, asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses.
35. Renunciar a comisiones, remuneraciones, pagos en especie y otros valores contingentes derivados del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera, la no presentación de reclamaciones y/o todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria.
36. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

37. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el documento del proceso, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Servicio de Intermediación.
38. Asesorar en el análisis, estudio y evaluación de riesgos a que están sometidos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
39. Asesorar en la información, documentación y en el trámite de reclamación de los siniestros que se presenten a las Compañías de Seguros, para así obtener el pago cumplido de las indemnizaciones, en especial aquellas reclamaciones de difícil manejo.
40. Elaborar y presentar los informes o conceptos relacionados con el programa de seguros que requiera la Entidad.
41. Llevar estadísticas, vencimientos, control de pagos y demás aspectos relevantes del programa de seguros.

2.3 Obligaciones Generales

1. Presentar oportunamente los informes requeridos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el servidor que realice la supervisión contractual.
2. Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto.
8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.
10. Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar.
11. Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
12. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.

13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
15. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT.
16. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA.
17. Aceptar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II.
18. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

2.5 Obligaciones de la Entidad

1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
2. Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos.
5. Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN.
6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 3°, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, sus decretos reglamentarios, y demás normas que los reglamentan, adicionen o modifiquen.

En el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 se establece el Concurso de Méritos como *"… la modalidad prevista para la selección del consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación…"*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la selección de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura…".*

Igualmente, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos.

A su vez, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *"… son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".*

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la Entidad, cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero es que la Entidad Estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar oferta.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual, al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por un origen eminentemente técnico, que se nutren de una matriz especializada que determina su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para el diagnóstico, la construcción, administración, asesorías técnicas y manejo del programa de seguros de la CRA, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las Entidades Estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 Análisis del sector.

De conformidad con el No. 4 del Art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; con el ánimo de justificar y poner a disposición de los oferentes, cómo se calculó el presupuesto para el proceso de contratación, aun cuando el contrato no significara erogación alguna para la Entidad, por cuanto la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que

emita las pólizas, se exponen las siguientes consideraciones sobre el mercado asegurador en Colombia.

El sector asegurador nacional e internacional, especialmente cuando se trata de productos o pólizas especializadas, como suelen ser, las de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, de Infidelidad y Riesgos Financieros, de Aviación, entre otros, esta influenciado fuertemente por un lado, por el mercado reasegurador, puesto que son los reaseguradores quienes finalmente asumen el riesgo y por tanto son los que establecen las condiciones técnicas de cobertura y precio y, de otro lado por el mercado de las empresas dedicadas al corretaje quienes, son las personas especializadas en el ramo y garantizan el adecuado aseguramiento de los bienes de las Entidades.

A manera de ejemplo, podemos citar, que actualmente en razón de medidas de intervención gubernamentales y malos resultados técnicos de las aseguradoras en las pólizas de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, el sector reasegurador no tiene interés alguno en respaldar al sector asegurador en la suscripción de este tipo de pólizas, lo que ha creado un clima de incertidumbre y ha elevado sustancialmente los costos de las primas, mientras que simultáneamente ha limitado notoriamente las coberturas, haciéndolas poco eficaces.

En las pólizas que individualmente no tienen grandes valores, ni resultan complejas por su naturaleza, el reaseguro tiene menos influencia frente a las políticas y manejo que implementan las aseguradoras en su estructuración, mercadeo y manejo operativo, puesto que gran parte del riesgo es asumido por ellas mismas y solo una pequeña parte lo colocan en reaseguro. Entre este tipo de pólizas, se pueden citar, las pólizas de automóviles, incendio hogar, vida grupo, transporte de mercancías, entre otros.

Bien se trate de riesgos catastróficos o de exposiciones provenientes de riesgos individuales, la primera función del reaseguro es la de otorgar una protección a los estados financieros de los aseguradores, pues en virtud de la transferencia de riesgos, las cedentes conservan sobre su patrimonio solo los que guarden relación con su solidez patrimonial.

El reaseguro es también un sistema idóneo para que los aseguradores puedan lograr la uniformidad cuantitativa de sus carteras, cediendo los picos de estas y reteniendo los riesgos de magnitud similar. En esta forma se controla la volatilidad en los resultados permitiendo que los principios técnicos y cálculos estadísticos operen adecuadamente sin exponer los portafolios a desviaciones indeseables.

En este sentido, el reaseguro opera como un sistema vertical de transferencia de riesgos nivelando los valores asegurados expuestos, haciendo posible la uniformidad cuantitativa de la cartera y, al mismo tiempo, facilitando al asegurador emitir pólizas con valores asegurados cuantiosos que bien podrían superar su propio patrimonio.

El reaseguro es también el instrumento más idóneo que posee el asegurador para lograr la uniformidad cualitativa. Si por ejemplo, un asegurador tuviera una cartera concertada en uno o algunos ramos y de repente estuviera abocado a expedir una póliza de una línea distinta a las

propias de su experiencia, podría hacerlo sin arriesgar su patrimonio, cediendo este riesgo al reasegurador.

Para identificar el sector de la economía que incluye el mercado asegurador, veamos las divisiones de la economía:

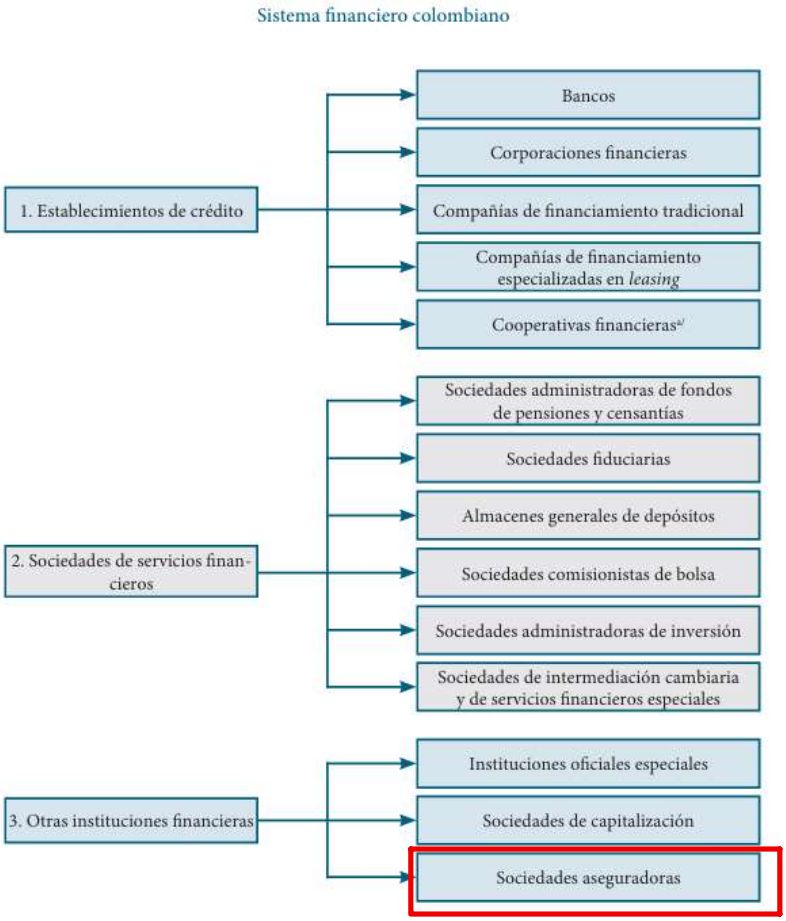
Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

a. Sector primario o sector agropecuario.
b. Sector secundario o sector Industrial.
c. Sector terciario o sector de servicios.

Este último, incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

En consecuencia, el mercado asegurador hace parte del sector servicios, específicamente servicios financieros, lo cual incluye: organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, compañías de seguros, entre otras.

De acuerdo con el banco de la Republica el sistema financiero colombiano incluye:



Importancia del Sector Seguros en el Contexto Nacional

Bajo el sistema capitalista, que fija los derroteros para la producción y funcionamiento de la escomía, la actividad aseguradora reviste importancia estratégica, social, económica y financiera, toda vez que es la encargada de brindar una garantía a los agentes que interactúan en el mercado frente a la ausencia de garantías reales o tangibles.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las Entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control del Estado en todo momento.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora.

Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

Gremios y Organismos Reguladores del Sector en Colombia

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece "*Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".*

Superintendencia Financiera de Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la función de la inspección, vigilancia y control del sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Federación de Aseguradores Colombianos "FASECOLDA"

Como Entidad gremial sin ánimo de lucro, FASECOLDA representa la actividad del sector asegurador frente a las Entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

La Federación ha liderado el desarrollo del renglón de seguros mediante la realización de actividades permanentes, en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la

modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

Asociación Colombiana de Corredores de Seguros "ACOAS"

Creada en 1968, reúne a los principales participantes del sector del corretaje de seguros y trabaja en articulación con FASECOLDA para contribuir al establecimiento de las buenas prácticas empresariales y altos niveles de conducta.

Características de los seguros y contratos de seguros

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado, las normas primarias que regulan el mercado asegurador, en síntesis, corresponden a las siguientes:

- El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio, y contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro y reaseguro en Colombia.
- El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — EOSF, contiene las disposiciones legales que rigen la organización, supervisión y control de la actividad aseguradora en Colombia.
- Circular básica jurídica, C.E. 007 de 1996. Que compila las normas e instrucciones legales vigentes para las entidades vigiladas en materia financiera, aseguradora y del mercado de valores.
- La ley 45 de 1990, "por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."
- La Ley 35 de 1993, "por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora."
- La Ley 389 de 1997, por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio.
- La Ley 795 de 2003, por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.
- La ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el estatuto del consumidor y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 094 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

El Contrato de Seguro.

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: "El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro los siguientes:

Suma Asegurada: Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización apagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor el Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

Amparos: Eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

Tasa o Prima de Seguro: Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.

Indemnización: Es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

Condiciones Generales del Contrato De Seguro

Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

Condiciones Particulares del Contrato de Seguro

Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

La póliza

La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.

Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas

Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:

1. Razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.
2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.
4. La suma asegurada o el modo de precisarla, o el alcance de la cobertura.
5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago.
6. Señalamiento de los riesgos asumidos.
7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato.
8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes.
9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador.

Los anteriores requisitos deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones serían firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.

La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador.

La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de esta.

La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.

Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

Partes del Seguro

- **La empresa de seguros o asegurador:** La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
- **El tomador:** La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. Puede o no ser la misma persona.

- **El asegurado:** Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
- **El beneficiario:** Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

Obligaciones de las Partes del Seguro

El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

a. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley.

b. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.

c. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

d. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.

e. Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.

f. Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.

g. Probar la ocurrencia del siniestro.

h. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.

Obligaciones de las empresas de seguros

a. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.

b. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.

c. Las empresas de Seguros deben suministrar la póliza, o al menos, el documento de cobertura provisional, el cuadro recibo o recibo de prima al tomador en el momento de la celebración del contrato. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales emitidas por la Superintendencia de Seguros no se exija la emisión de la póliza, la empresa de seguros estará obligada a entregar el documento que en estas disposiciones se establezcan.

d. La empresa de seguros debe suministrar la póliza al tomador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la cobertura provisional. La empresa de seguros debe

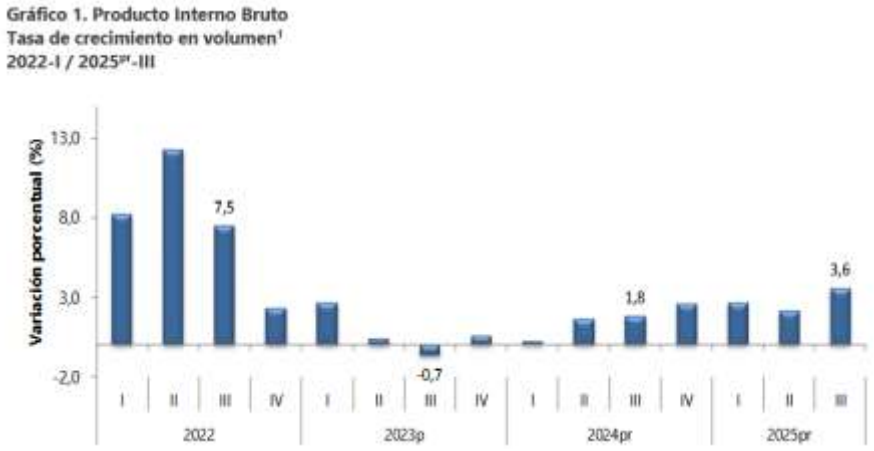
entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza. La empresa de seguros deberá dejar constancia de que ha cumplido con esta obligación.

Cifras y estadísticas nacionales de la economía y el sector

Producto Interno Bruto- PIB

El PIB, indicador que podemos considerar para conocer el contexto económico, corresponde al valor total de los bienes y servicios finales producidos por el país durante un periodo analizado. Para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base e insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo.

Es una magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país o región durante un período determinado, normalmente de un año. El PIB mide únicamente la producción final y no la denominada producción intermedia, para evitar así la doble contabilización. Al hacer referencia a bienes y servicios finales, quiere decir que no han de ser tomados en cuenta aquellos bienes elaborados en el periodo para su utilización como materia prima para la fabricación de otros bienes, su tasa de crecimiento se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: DANE 2026 www.dane.gov.co

El comportamiento del PIB nacional durante la vigencia 2025, caracterizado por un crecimiento moderado y estable en las actividades financieras y de seguros— refleja un entorno macroeconómico propicio para la adecuada prestación de los servicios aseguradores requeridos por la Entidad.

De acuerdo con el boletín técnico del DANE que se puede consultar en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2025.pdf, en el tercer trimestre de 2025, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 3,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 0,8%, respecto al trimestre inmediatamente anterior, como se ilustra en la imagen:

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[PT]-II / 2024[PT]-II	2025[PT]/ 2024[PT]	2025[PT]-II / 2025[PT]-I
Actividades financieras y de seguros	2,8	3,0	0,8

Fuente: DANE, PIB_T
[p] preliminar
[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

El dinamismo del sector, evidenciado en el aporte positivo al valor agregado de la economía y en su capacidad para mantener una tendencia creciente aun en un contexto de presiones inflacionarias, confirma la solidez y disponibilidad del mercado asegurador para garantizar coberturas eficientes y actualizadas. Este desempeño económico respalda la necesidad de contar con un intermediario de seguros idóneo, capaz de orientar la gestión integral del programa de seguros institucional, asegurando que las pólizas se contraten bajo condiciones técnicas adecuadas, coherentes con el comportamiento del mercado y alineadas con los riesgos a los que está expuesta la Comisión. De esta manera, el análisis del PIB consolida la justificación económica para la contratación, evidenciando que existe suficiente oferta y competencia en el sector para garantizar un proceso eficiente, transparente y con condiciones favorables para la CRA.

Índice de precio al consumidor

Cuando se hace referencia al Índice de Precios al Consumidor (IPC) se debe tener en cuenta que este mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este índice es constantemente frecuentado porque participa como base fundamental para el ajuste de otras variables económicas como es el caso del valor del salario mínimo, tal y como se puede evidencia en la siguiente imagen:

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	**5,10**	0,46	**0,27**

Fuente: DANE 2026 www.dane.gov.co

En síntesis, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor registrada en diciembre de 2025, equivalente al 5,10%, evidencia un comportamiento inflacionario moderado y estable respecto del año anterior (5,20%), lo que indica que los costos asociados a la economía de los hogares y a los factores que componen la canasta básica mantienen una trayectoria controlada. Este resultado es especialmente relevante para el sector asegurador, en la medida en que la inflación constituye un insumo directo para la determinación de primas, tasas de actualización de valores asegurados, costos operativos y ajustes en los límites indemnizatorios, todos ellos elementos esenciales para la estructuración técnica de un programa de seguros institucional.
De este modo, un entorno inflacionario estable como el observado durante 2025 proporciona condiciones favorables para la planeación y contratación del programa integral de seguros de la Entidad, al permitir una mayor certeza en la proyección de costos y en la evaluación del impacto financiero de las coberturas requeridas.

FACTOR VARIACIÓN DEL SMMLV

De acuerdo con la necesidad que se pretende suplir, el siguiente indicador a examinar es el incremento que ha tenido el salario mínimo en Colombia y las repercusiones que pueda tener en la selección del contratista (valor por hora de honorarios) y la ejecución del contrato.

El salario mínimo al igual que el subsidio de transporte, se deben tener en cuenta dentro de este estudio, dado que es un indicador de capacidad productiva en un país. Para calcular el valor del salario mínimo, se tienen en cuenta algunas variables económicas, donde definitivamente la principal variable es la inflación del año inmediatamente anterior.

Para el presente proceso es fundamental analizar el valor del salario mínimo legal vigente, no solo por la incidencia que tiene en la economía, sino también por los efectos que éste provoca y que los posibles oferentes deben tener en cuenta al momento de estructurar sus costos.

Además del salario final, también se podrían nombrar otras variables de importancia como lo son; prestaciones, tasas y contribuciones, las cuales debe tener en cuenta el futuro proponente al momento de estructurar costos directos e indirectos.

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente, en cualquier economía que se considere competitiva. A continuación, se muestra el salario mínimo de los últimos años hasta el año 2026.

Año	Salario Mínimo	Variación vs año anterior
2016	$689,454.00	7%
2017	$737,717.00	7%
2018	$781,242.00	6%
2019	$828,116.00	6%
2020	$877,803.00	6%
2021	$908,526.00	4%
2022	$1,000,000.00	10%
2023	$1,160,000.00	16%
2024	$1,300,000.00	12%
2025	$1.423.500.00	10%
2026	$1.750.905.00	23%

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Administrativa y Financiera

El análisis del factor de variación del Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) resulta fundamental para comprender las dinámicas económicas que inciden en la estructura de costos asociada a la contratación pública. Durante los últimos años, el SMLV ha presentado incrementos relevantes, algunos de ellos de doble dígito, reflejando tanto la evolución inflacionaria como los esfuerzos del Estado por preservar el poder adquisitivo de los hogares. La serie histórica evidencia aumentos del 10% en 2022, 16% en 2023, 12% en 2024, 10% en 2025 y un incremento significativo del 23% para 2026, variación que supera ampliamente la inflación observada.

En el contexto del presente proceso de selección, el comportamiento del SMLV constituye un insumo técnico relevante, dado que, si bien la intermediación de seguros no genera erogación presupuestal para la Entidad, la estructura de costos del proponente —especialmente en lo relacionado con el personal profesional, técnico y administrativo requerido para la adecuada ejecución del contrato— sí puede verse influenciada por estas variaciones.

Los incrementos acumulados del SMLV también permiten anticipar presiones sobre los costos operativos del sector asegurador y de intermediación, lo que refuerza la importancia de contar con un corredor de seguros que disponga de la capacidad financiera necesaria para garantizar estabilidad operativa y continuidad en la prestación del servicio.

En conjunto, los análisis del PIB, el IPC y la variación del SMLV para la vigencia 2025 permiten consolidar un panorama económico claro y coherente que sustenta la necesidad y pertinencia del presente proceso de selección. El comportamiento estable del PIB, particularmente en las actividades financieras y de seguros, demuestra que el sector asegurador mantiene un entorno competitivo y técnicamente robusto, lo que garantiza la disponibilidad de actores idóneos para la estructuración, colocación y administración del programa de seguros institucional.

De manera complementaria, la evolución controlada del IPC durante 2025 —con una variación anual moderada— aporta certidumbre respecto a los costos asociados al aseguramiento, dado que la inflación incide directamente en la fijación de primas, actualización de valores asegurable y estructuración técnica de las coberturas.

En consecuencia, la lectura integrada de estas variables macroeconómicas confirma que existen condiciones favorables en el mercado asegurador nacional para adelantar la contratación, al tiempo que evidencia la importancia estratégica de contar con un intermediario de seguros especializado, capaz de interpretar el entorno económico, gestionar adecuadamente los riesgos institucionales y garantizar que la CRA acceda a un programa de seguros técnicamente sólido, competitivo y alineado con sus necesidades misionales y patrimoniales.

ESTUDIO DE LA OFERTA

Con base en el presente estudio previo, mediante el cual se pretende contratar los servicios de una firma corredora de seguros, el estudio de la oferta se centra en las empresas que se dedican a esta actividad, cuyos principales representantes están asociados en la Asociación Colombiana de Corredores de Seguros "ACOAS".

El mercado de seguros se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños; están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado puede sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

- Seguros de cosas, destinados a indemnizar al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.

- Seguros de responsabilidad cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger, así, su patrimonio.

Los seguros de personas; como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

Dentro del presente análisis se consideran las empresas aseguradoras, en la medida que, una vez suscrito el contrato de intermediación de seguros, con una empresa corredora de seguros lo cual es el objeto, esto nos conducirá a obtener todas las pólizas que exige la normatividad y por tanto un vínculo contractual, comercial, económico y legal con dicha compañía de seguros.

A continuación, se relaciona un listado de las compañías aseguradoras, obtenido en la página web de la superintendencia financiera de Colombia:

ítem	Denominación social de la Entidad	NIT
1	Capitalizadora Bolívar S.A.	860006359-6
2	Capitalizadora Colmena S.A. Nombre de COLMENA CAPITALIZADORA, y podrá utilizar la Expresión COLMENA	890300383-2
3	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	890901604-4
4	Proseguros - Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
5	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, pudiendo indistintamente utilizar el nombre DELIMA MARSH S.A., o MARSH	890301584-0
6	"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2
7	CARPENTER MARSH FAC COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS S.A.	860052330-9
8	ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5
9	Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros-	860069265-2
10	VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1
11	Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2
12	Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1
13	Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2
14	Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1
15	Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6
16	Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
17	THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0
18	J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla Jaramillore, Corredores de Reaseguros	800139293-1
19	Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3

20	AON REINSURANCE COLOMBIA LIMITADA CORREDORES DE REASEGUROS, pero podrá girar bajo la expresión "AON REINSURANCE COLOMBIA LIMITADA.	800149816-6
21	ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS	860526660-1
22	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.	800153990-5
23	B.F.R. S.A. Sociedad Corredora de Seguros	800225041-0
24	Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7
25	"LOCKTON SEKURITAS S A CORREDORES DE SEGUROS"	860027828-9
26	Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6
27	ARTHUR J. GALLAGHER RE COLOMBIA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS	830010385-4
28	Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
29	UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6
30	Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8
31	Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1
32	Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9
33	Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1
34	Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7
35	BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4
36	Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3
37	Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7
38	Cogent Andina Corredores de Reaseguros Ltda	901536428-8
39	UIB Corredores de Seguros S.A.	901137450-9
40	LOCKTON CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901764887-2
41	Allianz Seguros S.A.	860026182-5
42	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	860026518-6
43	"AXA Colpatria Seguros S.A." (en adelante la "Sociedad")	860002184-6
44	NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"	860002527-9
45	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza Sigla: Seguros Confianza S.A.	860070374-9
46	Zurich Colombia Seguros S.A.	860002534-0
47	Compañía Mundial de Seguros S.A. Sigla: SEGUROS MUNDIAL	860037013-6
48	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"	890903407-9

49	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS	860037707-9
50	La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."	860002400-2
51	Seguros Alfa S.A.	860031979-8
52	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Sigla: MAPFRE SEGUROS	891700037-9
53	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	860002180-7
54	Seguros del Estado S.A.	860009578-6
55	Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior. Denominación simple de SEGUREXPO	860009195-9
56	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	860039988-0
57	BBVA Seguros Colombia S.A. Pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS	800226098-4
58	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. Sigla: SOLUNION S.A.	811019190-7
59	Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	900200435-3
60	JMALUCELLITRAVELERS SEGUROS S.A. (en adelante la "COMPAÑÍA ASEGURADORA" o la "Sociedad") Sigla : JMALUCELLITRAVELERS SEGUROS S.A.	900488151-3
61	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. (en adelante: "COMPAÑÍA ASEGURADORA"	900679634-9
62	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Sigla "BERKLEY COLOMBIA SEGUROAS", "BERKLEY SEGUROS" Y "BERKLEY"	900814916-1
63	COLMENA SEGUROS GENERALES S.A.	901521912-6
64	EVEREST COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. ("la Sociedad") y trambién podrá ser denominada bajo la sigla EVEREST SEGUROS COLOMBIA	901839751-3
65	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.	901849037-5
66	Allianz Seguros de Vida S.A.	860027404-1
67	"AXA Colpatria Seguros de Vida S.A." (en adelante la "Sociedad")	860002183-9
68	Compañía de Seguros Bolívar S.A. Denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".	860002503-2
69	Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.	860022137-5
70	Skandia Compañía De Seguros De Vida S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla Skandia Seguros De Vida S.A.	860002504-1
71	Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. Siglas: "METLIFE COLOMBIA S.A	860002398-5
72	Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.	860038299-1
73	Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa	860503617-3
74	Seguros de Vida del Estado S.A.	860009174-4
75	Global Seguros de Vida S.A. Sigla GLOBAL SEGUROS	860002182-1

76	Positiva Compañía de Seguros S.A.	860011153-6
77	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., pudiendo actuar bajo las denominaciones de "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL"	800226175-3
78	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA	800240882-0
79	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, la cual podrá identificarse también con la denominación altarnativa La Equidad Seguros de Vida-	830008686-1
80	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	830054904-6
81	BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante la BMI COLOMBIA) y podrá utilizar la sigla de BMI COLOMBIA S.A.	901061386-7
82	COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar bajo las siguientes denominaciones "COLMENA SEGUROS", "SEGUROS COLMENA","COLMENA SEGUROS DE VDA", "COLMENA VIDA", "SEGUROS DE VIDA COLMENA". La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación y/o de sus siglas mientras la compañía haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Grupo Social.	901528731-1
83	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A.	901469580-2
84	ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.	901660669-6
85	EKG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	901716047-8
86	ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y también podrá ser denominada bajo la sigla ANDINA VIDA SEGUROS (la "Sociedad")	901880351-3
87	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - Denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"	860028415-5
88	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	860524654-6
89	Mitsui Sumitomo Insurance Company Limited	830136991-1
90	SCOR SE OFICINA DE REPRESENTACION EN COLOMBIA	830091594-3
91	Hannover Rück SE Bogotá Oficina de Representación	900115552-3
92	Münchener Rückversicherungs - Gesellschaft Aktiengesellschaft IN München (MUNICH RE). Oficina de Representación en Colombia	900568579-5
93	SWISS RE Colombia - Oficina de Representación	900643154-1
94	Berkley Insurance Company	No posee
95	Liberty Mutual Insurance Company	900963539-4
96	Starr Indemnity & Liability Company	901123207-4
97	Tokio Marine Compañía De Seguros S.A. De C.V.	901360733-2
98	Austral Resseguradora S.A. (brasil)	900951716-1

99	KOREAN REINSURANCE COMPANY LIMITED (Corea)	901372503-7
100	QBE Europe SA/NV	901494848-6

Es importante precisar que, no todas las compañías de seguros participan en procesos de contratación con Entidades Estatales, por cuanto no a todas las compañías les interesa el riesgo Estatal, bien sea por temas de Reaseguro frente a la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros, o por cuanto dentro de sus políticas internas de suscripción no tienen aprobados términos para estos procesos.

Como se mencionó anteriormente, el presente estudio previo se centra en las compañías dedicadas al corretaje de seguros; los intermediarios de seguros asesoran las partes que intervienen en un contrato de seguros, gestionan pagos de indemnizaciones y siniestros, recaudo de primas, entre otras actividades, a cambio de una remuneración.

Esta remuneración corresponde a una comisión calculada como un porcentaje de la prima pagada por el asegurado, la cual es pagada de forma directa por la compañía de seguros al intermediario de seguros.

A continuación, se relaciona un listado de las compañías corredoras de seguros, obtenido en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Denominación social de la Entidad	NIT
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4
Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0
"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2
Carpenter Marsh Fac Colombia Corredores De Reaseguros S.A.	860052330-9
ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5
Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2
VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1
Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2
Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1
Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2
Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1
Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0
J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillore, Corredores de Reaseguros	800139293-1
Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3
AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada.	800149816-6

ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5
Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7
"LOCKTON SEKURITAS S A CORREDORES DE SEGUROS"	860027828-9
Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6
Arthur J. Gallagher RE-COLOMBIA LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4
Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6
Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1
Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1
Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7
BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4
Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3
Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7
Cogent Andina Corredores de Reaseguros Ltda	901536428-8
UIB Corredores de Seguros S.A.	901137450-9
LOCKTON CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901764887-2
ONEGLOBAL BROKING COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901825080-9

Fuente: Superintendencia Financiera 2026 https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades/

El objeto social de los intermediarios de seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de seguros, además debe contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de seguros.

En Colombia, los intermediarios de seguros se clasifican en:

El corredor de seguros:

Que tiene las siguientes características:

- Sólo puede ser una persona jurídica.
- Debe constituirse como sociedad comercial, colectiva o de responsabilidad limitada.
- Debe cumplir con un capital mínimo y un régimen de inversiones e inscripción para poder operar.
- Es vigilado directamente por la Superintendencia Financiera.
- No requiere el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse.
- Es el intermediario a quien se le exigen más requisitos y, por lo tanto, su organización administrativa y financiera es sólida y confiable.

Las Agencias de seguros:

Que tienen las siguientes características:

- Puede ser una persona natural o jurídica.
- Puede representar a una o a varias aseguradoras.
- No está sujeta a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.

El Agente independiente:

Que tiene las siguientes características:

- Es una persona natural.
- Se dedica a ofrecer seguros en representación de una o varias compañías de seguros mediante una vinculación de carácter mercantil.
- No está sujeto a tener un patrimonio mínimo para operar.
- No está sujeto a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.

El Agente dependiente:

Que tiene las siguientes características:

- Es una persona natural.
- Se dedica a ofrecer seguros en representación de una compañía de seguros mediante un contrato laboral.
- No está sujeto a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera, toda vez que la vigilancia recae sobre la aseguradora que representa.

Todas estas sociedades prestan apoyo profesional y técnico para el adecuado cubrimiento de los riesgos en los activos e intereses de propiedad a cargo de las Entidades públicas, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable la Entidad, todo ello a través de la asesoría en el manejo integral del programa de seguros a contratar y que se extiende por el término de duración de las pólizas, determinando así mismo el servicio profesional especializado para el diseño, estructuración, implementación, contratación, manejo y capacitación del programa de seguros, así como la prestación de servicios asociados tales como: prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

Dentro del presente análisis se determina qué proveedores existen en el mercado, es decir, los intermediarios de seguros que se encuentran autorizados para ejercer la actividad. Del análisis se concluye que los intermediarios de seguros se dividen en Corredores, Agencias y Agentes de Seguros, en el presente proceso participarán corredores de seguros, así mismo es importante mencionar que la autorización para ejercer su actividad se debe demostrar con los siguientes documentos: CORREDORES DE SEGUROS: Certificación expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia AGENCIA O AGENTES DE SEGUROS: Certificación expedida por una Compañía de Seguros, donde se demuestre su idoneidad.

Así las cosas, ante las disposiciones legales y necesidades de la Entidad, se requiere de un intermediario de seguros que realice la gestión de intermediación y asesoría integral. Esto quiere decir, que pueden participar aquellos que tengan posibilidad de ofrecer este tipo de servicios, con el propósito de asegurar la escogencia de la propuesta más favorable para la Entidad.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

Adquisiciones previas de la Entidad Estatal:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ha suscrito los siguientes contratos:

Año	Empresa	Objeto	Contrato
2025	OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.	103 de 2025
2023	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA Y/O DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.	198 de 2023
2022	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE	107 de 2022

		AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA Y/O DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.	

Adquisición del bien o servicio por otras Entidades:

Con ocasión del presente proceso de selección, se procedió a realizar un análisis de la demanda que se presenta sobre este tipo de servicios en otras Entidades Estales del país, a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el SECOP II y que tienen relación directa con el objeto del proceso contractual que nos ocupa, cuyo valor es cero, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de comercio.

De la búsqueda realizada se identificaron los procesos que se relacionan en la siguiente tabla:

Año	NUMERO DE PROCESO	Entidad	Objeto	Valor
2025	UPN-CMA-001-2025	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	Seleccionar corredor de seguros legalmente establecido en Colombia para que preste los servicios de Corretaje y asesoría en todo lo relacionado con el programa de seguros de la Universidad Pedagógica.	$0
2025	PSCMAIPES012025	INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL- IPES	CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CORREDOR DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.	$0
2025	CM-01-2025	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS SEGUROS DE LA ENTIDAD REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE ESTA Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.	$0

4.2 Identificación de los planes, programas, proyectos o políticas institucionales dentro de los cuales se enmarca la necesidad:

La ejecución del contrato no requiere recursos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1341 del código de comercio.

4.3. **Presupuesto Oficial Estimado**:

De acuerdo con artículo 1341 del Código de Comercio, *"La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario"*. Por lo anterior, no aplica valor estimado del contrato, toda vez que cualquier pago que se genere por intermediación solicitada, será realizado por la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas que conforman el programa general de seguros. Por consiguiente, el presupuesto es de **cero ($0.00) pesos**.

5. REQUISITOS HABILITANTES.

5.1 REQUISITOS JURÍDICOS:

El proponente a la propuesta deberá anexar los documentos que habilitan la oferta para ser evaluada y calificada, los cuales se presentarán en el siguiente orden:

5.1.1 Carta de Presentación

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Oferta" y será firmada por el proponente, Representante Legal o su Apoderado, si a ello hubiere lugar. La cual debe estar debidamente diligenciada. Si la propuesta es presentada por una Unión Temporal o Consorcio, debe venir suscrita por el representante debidamente facultado en los términos de Ley.

5.1.2 Póliza de Seriedad de la Oferta

El OFERENTE deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que realiza en la presente contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la misma, a favor de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- Cra , identificada con número de NIT 830000212-6, por un valor equivalente al 10% previsto para el plan de seguros de la Entidad de la propuesta, válida como mínimo por TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la CRA., le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la CRA., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.31.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 115. *Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta"* La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota. Conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Ahora bien, la suma a asegurar para el presente proceso de selección corresponde a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000), el cual equivale al diez por ciento (10%) del programa de seguros que tiene un valor estimado de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000).

5.1.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.4 Certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección donde conste en su objeto social que realiza actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Si el OFERENTE es una persona natural comerciante deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.5 Acta de junta de socios o de asambleas de accionistas.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. La ausencia de capacidad al momento de presentar la oferta no es subsanable.

5.1.6 Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante.

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

5.1.7 Documento constitutivo del consorcio o unión temporal.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato (pólizas), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la CRA.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá presentar, en forma individual, los documentos jurídicos y financieros solicitados, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

5.1.8. Promesa de Sociedad Futura.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la CRA. uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación;

b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato que se derive del presente proceso de selección;

c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993;

d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir;

e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la CRA. Derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Compraventa;

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para

acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa la CRA. en los términos del Contrato de Compraventa;

g. Una duración de la sociedad igual o superior a dos (2) años contados a partir de su constitución;

h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;

i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este; y

j. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Compraventa y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

5.1.9. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá certificar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta, mediante copia de los pagos realizados al sistema de seguridad y parafiscales. Si es persona natural, mediante declaración juramentada, o aportando los comprobantes de afiliación y pago.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar el recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la oferta.

5.1.10. Compromiso anticorrupción

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo del Pliego de Condiciones.

Nota: El compromiso Anticorrupción, deberá ser suscrito por todos los integrantes de la parte proponente si es plural, sean personas naturales o jurídicas, en este último caso a través de los representantes legales acreditados dentro de los documentos de existencia y representación legal y/o poderes conferidos y allegados al presente proceso de selección.

5.1.11. Registro Único De Proponentes (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción. con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La renovación o actualización del Registro Único de Proponentes es presupuesto "sine qua non" de la habilitación de la propuesta del oferente. El incumplimiento de este requisito será causal de RECHAZO.

5.1.12 Certificado de antecedentes disciplinarios:

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente y su representante legal.

En caso de que el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el estado, la propuesta será **RECHAZADA**.

5.1.13 Pasado Judicial:

La Entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que presente la propuesta, así como los antecedentes de los representantes legales y personas naturales que conforman los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, en aras de verificar que no reportan antecedentes judiciales.

En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será **RECHAZADA**

5.1.14. Libreta militar:

El proponente (representante legal de la persona jurídica o persona natural); hombre menor de cincuenta años; deberá anexar copia de libreta militar).

5.1.15. Boletín de responsables Fiscales:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, durante el término de verificación de requisitos habilitantes la CRA., consultará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes y su representante legal se encuentre reportado en el mismo.

Es causal de rechazo de la oferta que el oferente o su representante legal se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

5.1.16. Registro Único Tributario – RUT

Deberá presentarse fotocopia del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

5.1.17. Consulta de multas código de policía – SRNMC

La Entidad consultará en la página web de la Policía Nacional y verificará si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, de conformidad con lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía; el cual establece:

"Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. (negrilla fuera de texto)
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código…
(…)"

Será CAUSAL DE RECHAZO si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

5.1.18. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

La CRA verificará mediante el mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

5.2.1 Capacidad Financiera.

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes ante la posibilidad de contratar con el Estado. Para ello es necesario determinar su realidad financiera, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social, y su posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

De conformidad en lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la solidez financiera será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no es factor de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezca la CRA.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los oferentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son:

1. Índice de liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente. Permite medir la capacidad del oferente para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. El ideal es que por cada peso de deuda se tenga 1 peso de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el índice, menor es el riesgo de que el oferente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

2. Índice de endeudamiento: Pasivo total / Activo total. Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el índice, mayor es la probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

3. Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional / Gastos de intereses. Mide la capacidad del oferente para cumplir con sus obligaciones financieras. Entre mayor sea el índice, mayor es la capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación del indicador, la CRA fijó como requisito habilitante los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	MAYOR O IGUAL A 1.0

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	MENOR O IGUAL A 70%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1.0

No obstante, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, es claro en advertir que la información que reposa en el Registro Único de Proponentes debe mantenerse actualizada, razón por la cual, no pueden los proponentes advertir que la información contenida en el mismo se encuentra desactualizada.

Así las cosas, las Entidades en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, tienen la prohibición expresa de exigir o de permitir que los proponentes aporten información adicional que deba constar en el RUP. En efecto, la verificación directa de las condiciones se acreditará sólo con la información contenida en el RUP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 las Personas Extranjeras deberán aportar la siguiente información para verificar la capacidad financiera del oferente:

"Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos"

Estado de Resultados certificado a diciembre 31 de 2024 los cuales deben estar debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 por Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar.

Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2024.

El Contador Público y Revisor Fiscal que certifiquen los estados financieros deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no podrá ser mayor a 3 meses de expedición.

Deberán suministrar también fotocopias de las tarjetas profesionales del Contador Público y Revisor Fiscal.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los reportes financieros firmados por el Representante legal, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Toda la información financiera debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de Inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes: activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos de los miembros y al resultado se le aplicará los cálculos de los indicadores financieros señalados en el presente documento.

El adjudicatario del presente proceso de licitación deberá allegar una certificación bancaria en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente de la cual sea titular, para efectos de los pagos del contrato por parte de la CRA.

5.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO):

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes, son:

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.
- RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Con el objeto de medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, se consideran admisibles las propuestas que cumplan los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A CERO
RENTABILIDAD DE ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	MAYOR O IGUAL A CERO

5.3 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Como requisitos técnicos habilitantes se tendrán los siguientes:

5.3.1 EXPERIENCIA:

5.3.1.1 Experiencia probable

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar en el RUP, experiencia inscrita, de acuerdo con el siguiente cuadro:

REQUISITO	DESCRIPCION
EXPERIENCIA DE PROPONENTE	**a) Contratante**. Debe tratarse de personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector público o privado.
	b) Objeto. Debe guardar relación con la prestación de servicio de intermediación de seguros o corretaje de contratos de seguros, o administración de programas de seguros.
	c) Fecha de ejecución. La CRA tendrá en cuenta los contratos ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.
	d) Contratos y Valor. El proponente deberá aportar hasta tres (3) contratos con sus certificaciones, ejecutados en su totalidad, al cierre del presente proceso de selección, a nivel Nacional, identificados con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (detallados más adelante), en las cuales se evidencie la administración de programas de seguros iguales o similares en entidades públicas o privadas. De las certificaciones de los contratos anexos, para efectos de verificar la experiencia, la entidad tomará en cuenta **únicamente** los valores correspondientes a aquellos ramos que se encuentran contratados actualmente por la CRA; en consecuencia, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, debe arrojar un valor igual o mayor al de la presente contratación. Los ramos contratados por la CRA son: Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles. Para demostrar experiencia en el ramo de manejo global, se aceptará la presentada en el ramo Manejo Global del Sector Estatal o Manejo Global Comercial en el sector privado. Así mismo para el ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos se aceptará en el ramo Responsabilidad Civil directores y administradores. En cada una de las certificaciones que se anexe, se deberá discriminar cada uno de los ramos con su respectivo valor.

	e) CÓDIGO UNSPSC: La experiencia acreditada por el proponente inscrito en el RUP debe estar en alguno de los siguientes códigos del "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas": 84131500, 84131600, para lo cual se validará hasta el tercer nivel.

La experiencia como requisito habilitante será verificada por la entidad de conformidad con lo registrado por los proponentes interesados en el Registro Único de Proponentes.

Se precisa que, el valor para acreditar la experiencia será tomado de la sumatoria de las primas pagadas de los contratos suscritos bajo su intermediación, que ha de constar en cada una de las certificaciones de los contratos aportados. Tales contratos deberán estar debidamente inscritos en el RUP.

Nota 1: Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar y señalar cuáles de los contratos certificados en el RUP deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con su número consecutivo, con el fin de ser habilitado. En caso de que el proponente no precise tal información, la Entidad, tomará desde el primer contrato indicado en el RUP en orden consecutivo y verificará que cumpla con las condiciones establecidas.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma simple de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos los integrantes deben aportar experiencia y presentar documentos para su verificación.

Los proponentes deben allegar certificaciones que acrediten la experiencia requerida y reúnan como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la Entidad contratista y contratante.
b) Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas
c) Vigencia del Contrato. Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
d) Ramos que conforman el programa de seguros. Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles. *Se aclara que el ramo de Todo riesgo daño material incluye: Incendio, terrorismo, terremoto, rotura vidrios, rotura maquinaria, sabotaje, hurto, equipo eléctrico y electrónico, daños por agua y para efectos de la acreditación de experiencia, se tomará como uno solo.*
e) Valor de las Primas pagadas. Se aclara que, si dentro de las certificaciones aportadas, se incluyen ramos diferentes a los contratados actualmente por la CRA, solo se tendrán en cuenta para el cumplimiento del valor requerido, el valor correspondiente a los ramos contratados en la actualidad por la Entidad. En este caso, en la certificación que se anexe, se deberá discriminar los valores relacionados en cada ramo.

f) Dirección y teléfono de la entidad o empresa contratante.
g) La certificación debe venir debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota 2. Si el contrato correspondiente fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, la certificación aportada deberá mencionar el porcentaje de participación del proponente a efectos de establecer, frente a esta participación, el valor del contrato para tener en cuenta.

Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado, ni en la certificación, ni en los documentos subsanados por el proponente, únicamente será válida la información certificada en el RUP.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados con entidades estatales, copia del acta de recibo final o de liquidación siempre que de las mismas se extracte la información expresada en este numeral.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 3. No serán válidas las certificaciones o documentos cuyo nivel de cumplimiento o calidad del servicio sea insatisfactorio o similar.

Nota 4. En caso de presentar más de tres (3) certificaciones de contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato correspondiente.

Nota 5. Entiéndase por "primas pagadas", también las primas facturadas o causadas, primas contratadas o primas canceladas, en todo caso, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, deberán tener como base de cálculo un valor mínimo igual al del presente contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

a. De acuerdo con el literal e) del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "*Si la constitución del interesado es menos a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*

b. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

d. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

5.3.1.3. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del proponente.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.3.1.4. Criterios diferenciales para MIPYME

El proponente que acredite su condición de MIPYME podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados y terminados.

La condicen de MIPYME deberá ser acreditada mediante el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

5.3.2. Perfiles del grupo básico del personal.

COORDINADOR DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN (1)	
TITULO PROFESIONAL	Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Derecho y afines; o Ciencia Política, o Relaciones Internacionales; o Ingeniería y afines.
TITULO POSGRADO	Postgrado en áreas de Seguros y/o riesgos que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE[1] y SNIES
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia de 5 años en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional
Tendrá la responsabilidad de manejar el programa de seguros, la coordinación de las inspecciones de los intereses a ser asegurados y la atención de la CRA en forma permanente; será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al intermediario, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre la CRA y la(s) Aseguradora(s). Así mismo, cuando la entidad lo solicite, tendrá una dedicación permanente durante la ejecución del contrato, para desarrollar las actividades para las que sea requerida su presencia.	

PROFESIONAL JURÍDICO (1)	
TITULO PROFESIONAL	Derecho
TITULO POSGRADO	Postgrado en áreas de Seguros, o Derecho Administrativo, o Contratación Estatal, o Derecho Comercial.
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia de 5 años, en intermediación de seguros o en seguros, desempeñándose como asesor jurídico en temas de seguros, y/o roles similares en temas de seguros, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

[1] https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/CINE-F-2013-AC.pdf

Tendrá la responsabilidad de Asesorar a la CRA en todas las gestiones necesarias para colocar el programa de seguros – en la etapa precontractual del nuevo programa de seguros; así mismo, asesorar en las reclamaciones por siniestros. Tendrá una dedicación permanente cuando la entidad lo solicite durante la ejecución de contrato, para desarrollar las actividades para las que sea requerida su presencia.

ASISTENTE EN SEGUROS (1)	
TÍTULO PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO	Profesional, Técnico o Tecnólogo en áreas de seguros y/o riesgos que estén clasificados dentro del núcleo de Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería y afines.
EXPERIENCIA RELACIONADA	Experiencia de 3 años en intermediación de seguros o en seguros.
Tendrá la responsabilidad de asesorar en todas las gestiones necesarias para estudios de riesgos y asesorar en el trámite de reclamaciones y siniestros.	

Nota. En todo caso, en el título otorgado para el posgrado de seguros, cualquiera que sea la denominación del posgrado que tenga la institución que lo emite, deberá contener expresamente el término "*seguros".*

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes parámetros para aportar los documentos por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, así:

1. Hoja de Vida

2. Diplomas y/o actas de grado de profesional y/o de postgrado, o de tecnólogo, según el rol para el cual aplique cada uno de los integrantes.

3. Tarjeta profesional vigente expedida por el consejo profesional competente u organismo correspondiente de acuerdo con el perfil profesional.

4. Carta de compromiso firmada por el integrante propuesto para el equipo de trabajo

5. La experiencia relacionada del equipo de trabajo deberá ser demostrada con certificaciones de experiencia con entidades públicas y/o privadas.

6. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la empresa o entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante o empleador.
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.
- Funciones, actividades u obligaciones desempeñadas o realizadas.

- Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo.
- Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Nota 1. En caso de existir discrepancia entre la hoja de vida y los documentos presentados, prevalecerán estos últimos.

Nota 2. En el evento de que un título haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la matrícula en el país, esa experiencia se tomará a partir de la fecha de la matrícula su equivalente en el país de origen o donde hubiere trabajado.

Nota 3. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más propuestas. En caso de que esto ocurra, sólo será evaluada en este aspecto la propuesta del proponente que haya sido presentada primero en el tiempo. Las demás ofertas en las cuales se encuentre ofrecido dicho profesional serán rechazadas.

Nota 4. Un mismo profesional no podrá ser ofrecido para dos roles dentro de la propuesta. En caso de que esto ocurra la propuesta será rechazada.

Nota 5. Para la verificación y cómputo de la experiencia de los profesionales, solamente se contará una vez aquellos periodos de tiempo que se traslapen.

No se aceptarán auto certificaciones suscritas por el propio profesional propuesto. Así mismo, en el evento en que el proponente sea el que certifique a los profesionales de su equipo de trabajo, en adición a la certificación correspondiente, la cual deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos o su equivalente, adicionalmente deberá allegarse los soportes contractuales o laborales de su vinculación.

El servicio de intermediación podrá ser prestado desde las instalaciones del intermediario de seguros, sin embargo, en caso de que la entidad requiera la presencia del equipo de trabajo en las instalaciones de la CRA, deberá asistir a las reuniones y convocatorias que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. Ahora bien, respecto a la exclusividad del equipo de trabajo, es preciso resaltar que en el concurso de méritos, la escogencia se realiza con ocasión de la idoneidad del equipo de profesionales ofertados para el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales; por lo tanto, los profesionales ofertados no pueden ser cambiados de manera unilateral por parte del contratista, sino que el cambio debe darse, previa autorización por parte

de la entidad y verificar que el nuevo profesional acredita iguales o mejores condiciones de idoneidad conforme con lo establecido en el pliego de condiciones.

La CRA se reserva el derecho de solicitar directamente la certificación que acredite la información solicitada. En caso de encontrarse alguna inconsistencia en el contenido de la información certificada, el proponente deberá allegar los documentos respectivos que subsanen la inconsistencia.

5.3.2.1. Consideraciones para el análisis de la experiencia del personal anteriormente referido

Experiencia: en términos generales, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. No comprende la experiencia adquirida en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, ni la adquirida antes de la inscripción o registro profesional de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud (Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).

Para el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad para el cómputo de la experiencia profesional, se remitirá a lo establecido en la Ley 842 de 2003, artículo 12. Así mismo, para el profesional en Contaduría, se tomará en cuenta lo estipulado en la Ley 43 de 1990, artículo 3. De todas formas, la Entidad se remitirá a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

La experiencia profesional relacionada se contabilizará a partir de la fecha de terminación del pensum académico, teniendo en cuenta la certificación expedida por la institución educativa. En caso de no adjuntarse la misma, la experiencia se computará a partir de la obtención del título profesional y se tendrán en cuenta las actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Para efectos del cálculo de la experiencia profesional relacionada, cuando la información suministrada en las certificaciones de experiencia no indique la duración de los mismos, pero sí sus fechas de inicio y terminación y a su vez estas fechas sólo indiquen el mes y año (sin señalar

el día), se contará desde el mes siguiente al establecido como inicio y hasta el mes anterior al señalado como terminación. Así mismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el año siguiente al establecido como inicio y hasta el año anterior al señalado como terminación. LA ENTIDAD contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapen en un mismo período. Se determinará el plazo, en años, de cada trabajo realizado por el personal profesional, utilizando para su conversión, cuando ello se requiera, meses de 30 días y años de 365 días y, se efectuará la sumatoria total de lo mismo.

Las certificaciones de experiencia obtenidas en el exterior deberán estar apostilladas o legalizadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidas por un traductor certificado si es el caso, en los términos previstos de la Resolución 3269 de 2016.

La CRA se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los certificados de experiencia específica y experiencia profesional relacionada exigidos.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo.

El intermediario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la planta de personal ofrecida; no obstante, en el evento de presentarse una ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el intermediario de seguros, deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con iguales o superiores calidades a las del titular, previa autorización del supervisor del contrato.

5.3.3. Certificado de autorización para ejercer como intermediarios de seguros.

HABILITACIÓN COMO CORREDOR DE SEGUROS: Deberán aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en donde conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia como corredor de seguros, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados anteriores a la fecha de cierre del proceso.
HABILITACIÓN COMO AGENCIA DE SEGUROS: Deberán aportar certificación expedida por la Compañía Aseguradora la cual se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como intermediario de seguros, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados anteriores a la fecha de cierre del proceso.

5.3.4. Póliza de seguro de responsabilidad civil errores y omisiones

Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar una copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para intermediarios de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Corredores de Seguros y Agencias colocadoras

de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional para Corredores de Seguros y Agencias Colocadoras de Seguro o la denominación que la aseguradora use para este tipo de póliza, la cual deberá haberse constituido antes del cierre del presente proceso. Así mismo, el oferente seleccionado tendrá la obligación de mantener la Póliza vigente, durante todo el término de ejecución del contrato. Las personas jurídicas integrantes de consorcios o uniones temporales deberán acreditar individualmente este requisito.

Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

5.4. FACTORES DE PONDERACIÓN

Los siguientes son los aspectos técnicos ponderables que permiten seleccionar la oferta más favorable a la entidad, los cuales se han determinado en razón a la calidad que debe tener el intermediario de seguros, expresada en la experiencia especifica del proponente y la capacidad técnica del equipo de trabajo, para el manejo integral del programa de seguros de la CRA, a los cuales se ha asignado un puntaje máximo de cien (100) puntos, conforme a los siguientes criterios:

No.	FACTOR DE EVALUACION	SUBFACTORES	SUBTOTAL	TOTAL
1.	Experiencia específica del proponente en el manejo de programas de seguros (Contratos y Siniestros)	i. Experiencia en el manejo de programas de seguros	Hasta 20	Hasta 46
		ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros	Hasta 26	
2.	Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo.			Hasta 42
3.	Apoyo a la industria Nacional			10
4.	Vinculación de Trabajadores con Discapacidad			1
5.	Emprendimiento y empresas de mujeres.			0.75
6.	Mipymes			0.25
TOTAL				**100**

La oferta más favorable será la que obtenga el mayor puntaje, una vez realizadas las evaluaciones respectivas.

1. **Experiencia específica del proponente en el manejo de programas de seguros: 46 puntos**

Este subfactor será evaluado, según la siguiente asignación de puntaje:

i. ***Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)***

El proponente relacionará en el formato dispuesto para tal fin su experiencia en el manejo de programas de seguros y la acreditará con máximo tres (3) certificaciones de contratos (diferentes a las exigidas en los requisitos mínimos habilitantes de los contratos suscritos ejecutados), de los cuales aportará las certificaciones expedidas por la Entidad contratante, cuyo objeto sea la intermediación o corretaje del programa de seguros y que incluyan en cada certificación, por lo menos cinco (5) de los ocho (8) ramos que están actualmente contratados por la CRA, ejecutados en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso; la sumatoria de las primas de las certificaciones aportadas debe ser igual o mayor **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA incluido**, las cuales deberán cumplir de manera individual con los siguientes requisitos para ser evaluados:

- **Entidad contratante:** Podrá tratarse de Entidades pertenecientes al sector público o privado.
- **Objeto del contrato y/o actividad desarrollada:** Debe ser de intermediación o corretaje del programa de seguros
- **Vigencia del Contrato.** Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
- **Ramos que conforman** el programa de seguros. Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles.

Se aclara que el ramo de Todo Riesgo Daño Material incluye: Incendio, terrorismo, terremoto, rotura vidrios, rotura maquinaria, sabotaje, hurto, equipo eléctrico y electrónico, daños por agua y para efectos de la acreditación de experiencia, se tomará como uno solo.

- **Valor de las Primas pagadas.** Para la sumatoria de primas de las certificaciones aportadas, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a cada uno de los 8 ramos que están actualmente contratados por la Entidad y su sumatoria deberá ser igual o superior a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** IVA incluido.

La certificación debe estar debidamente suscrita por la Entidad contratante, en donde se indique Nombre, Cargo y Firma de quien la expide.

Nota 1. Para demostrar experiencia en el ramo de manejo global, se aceptará la presentada en el ramo Manejo Global del Sector Estatal o Manejo Global Comercial en el Sector Privado. Así mismo, para el ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se aceptará en el ramo Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Nota 2. Si el contrato correspondiente fue ejecutado en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que la firma tuvo en la ejecución del respectivo contrato y esta participación será la que se tendrá en cuenta para determinar el valor respectivo.

Nota 3. Si de los contratos aportados se relacionan varios de una misma Entidad o Empresa, se podrán presentar dentro de una misma certificación o individualmente, siempre y cuando se tenga claridad dentro de la misma, y se identifiquen cada uno de los contratos a aportar como experiencia, con la información requerida.

Nota 4. En caso de presentar más de tres (3) certificaciones de contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato correspondiente.

Nota 5. Si el oferente presenta una (1) sola certificación de un contrato, esta debe ser con entidad pública; y si presenta más de un contrato certificado, hasta un máximo tres (3), por lo menos uno de ellos debe ser con Entidad pública. La experiencia adicional deberá encontrarse debidamente inscrita y clasificada en el RUP de conformidad con lo establecido para la experiencia habilitante.

Nota 6. Si en las certificaciones de contratos aportadas como experiencia, se evidencian ramos diferentes, solo se tendrá en cuenta en la sumatoria de las primas, los ramos que estén contratados en la actualidad por la CRA.

Nota 7. Entiéndase por "primas pagadas", también las primas facturadas o causadas, primas contratadas o primas canceladas, en todo caso, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, deberán sumar mínimo **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** al incluir el cálculo del IVA.

A este criterio se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO SUMATORIA DE PRIMAS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS (Máximo 3)	PUNTOS
Entre $210.000.000 y $350.000.000	10
Entre $350.000.001 y $400.000.000	15
Superior a $ 400.000.001	20

ii. ***Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros (hasta 26 puntos).***

Este subfactor será evaluado, según la siguiente asignación de puntaje:

Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros (Hasta 15 puntos).

El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente y acreditar con las respectivas certificaciones, la asesoría en la reclamación de tres (3) siniestros, cada uno que haya manejado con diferentes clientes públicos y/o privados, haber afectado tres (3) diferentes ramos de seguros que maneja actualmente la CRA (Todo Riesgo Daño Material ,Responsabilidad Civil Extracontractual ,Manejo Global Estatal ,Transporte de Valores ,Infidelidad y Riesgos Financieros, SOAT y Automóviles, **excepto Responsabilidad Civil Servidores Públicos, ya que constituye un factor de ponderación diferente)**, dichos siniestros deben haber sido pagados dentro de los últimos cinco (5) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y la sumatoria de las tres (3) certificaciones aportadas debe ser como mínimo un valor igual o mayor a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** de conformidad con la escala de puntajes que se expondrá más adelante.

Se deben anexar las certificaciones en donde se evidencie los siniestros relacionados en el anexo, las cuales deberán contener los siguientes requisitos para ser evaluados:

- Ramo
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha de pago de la indemnización
- Valor pagado
- La certificación debe estar debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, Cargo y Firma de quien la expide.

Nota 1. Para la comprobación de este requisito, el proponente deberá presentar certificaciones expedidas por Compañías Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o clientes, donde se relacionen los ramos, fecha de ocurrencia del siniestro, fecha de pago de la indemnización y valor pagado.

Nota 2. Los siniestros que afecten diferentes amparos de la Póliza de Todo Riesgo se tendrán en cuenta como un solo ramo.

La experiencia del Intermediario de Seguros en reclamaciones exitosas de siniestros dentro de los últimos cinco (5) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, se evaluará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

SUMATORIA DE LOS SINIESTROS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS	PUNTOS

Desde $200.000.000 hasta $250.000.000	5
Desde $250.000.0001 hasta $270.000.000	10
Superior a $270.000.001	15

Puntaje adicional en Experiencia en Manejo de Siniestros (Hasta 11 puntos)

Para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA es de gran importancia la experiencia que se tenga en la atención de siniestros del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Por lo anterior se asignarán **11 puntos adicionales**, a los proponentes que demuestren lo siguiente:

Para la experiencia en siniestros del ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el proponente deberá relacionar una certificación, en donde demuestre la atención de un (1) siniestro en el ramo responsabilidad servidores públicos con un valor pagado o indemnizado mayor o igual a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), con entidad del sector público, en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.

Nota. Se aclara que el puntaje total que se obtendrá en la experiencia en el manejo de siniestros será lo obtenido por los montos en valores de siniestros según la relación del cuadro, y se le sumará los 11 puntos adicionales si demuestra la condición descrita.

2. **Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).**

El proponente deberá informar el nivel de formación, la experiencia específica en trabajos semejantes y el tiempo y clase de dedicación del equipo de trabajo que pondrá a disposición de la CRA para la ejecución del contrato de intermediación, discriminando claramente las etapas en que estos actuarán, e igualmente allegarán con su propuesta los soportes respectivos.

El proponente que acredite que posee el siguiente recurso humano, obtendrá el siguiente puntaje:

PERFIL MÍNIMO HABILITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL
COORDINADOR DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN Título Profesional: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Derecho y afines; o Ciencia Política, o Relaciones Internacionales; o Ingeniería y afines.	Experiencia profesional relacionada superior a 8 años*, adicional a la experiencia*	

Título Postgrado: en áreas de Seguros y/o riesgos que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES. Experiencia de 5 años en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros.	*habilitante,* en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros	17
PROFESIONAL JURÍDICO Título Profesional: Derecho. Título Postgrado: en áreas de Seguros que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES. Experiencia de 5 años, en intermediación de seguros o en seguros, desempeñándose como asesor jurídico en temas de seguros, y/o roles similares en temas de seguros.	Experiencia profesional relacionada superior a 8 años, *adicional a la experiencia habilitante,* en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros	17
ASISTENTE EN SEGUROS Profesional, Técnico o Tecnólogo en áreas de seguros y/o riesgos que estén clasificados dentro del núcleo de Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería y afines. Experiencia de 3 años en intermediación de seguros o en seguros.	Experiencia relacionada superior a 5 años, *adicional a la experiencia habilitante* en intermediación de seguros o en seguros	8

Se aclara que la experiencia solicitada en este numeral es adicional a la solicitada en la experiencia mínima del proponente.

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el numeral **5.3.3.** de este documento; aclarando igualmente, que *la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad o roll, dentro de la misma propuesta.*

En el evento de presentarse una ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el Intermediario de Seguros deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con las mismas calidades del titular inicial, previa autorización del supervisor del contrato.

Cada uno de los perfiles deberá acreditarse de manera individual.

3. **Apoyo a la industria Nacional: (10 puntos)**

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo (1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece bienes y servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del decreto 1082 de 2015 que establece: existencia de trato nacional. La CRA debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin

perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Descripción	Puntaje
Cuando el proponente ofrezca la totalidad de los bienes y /o servicios nacionales.	10 puntos
Cuando el proponente ofrezca bienes o servicios nacionales y extranjeros.	5 puntos
Cuando la propuesta oferte bienes y /o servicios totalmente extranjeros.	0 puntos

4. Vinculación de Trabajadores con Discapacidad

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, *"en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

***1.** La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*

***2.** Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	***Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*

Más de 200	*5*

Parágrafo. *Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación ".*

5. Emprendimiento y Empresas de mujeres (0.75 puntos)

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015, quedando así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARÁGRAFO. *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional, así:

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**PUNTAJE**
Puntaje adicional del cero punto setenta y cinco (0.75) puntos.	(0.75)

5. Mipymes (0.25 Puntos)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, así:

"(…)

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones."

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
MIPYMES	Cero punto veinticinco (0.25)

5.4.1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.4.2. Orden de elegibilidad.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtidas conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

5.4.3. CRITERIOS PARA LA SOLUCIÓN DE EMPATES

En caso de empate entre dos o más propuestas se aplicarán las reglas definidas por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente, conforme a los medíos de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de bienes o servicios Nacionales se deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

1. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para efectos de la verificación de estos requisitos el proponente deberá presentar:

1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

3. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

4. La manifestación expresa de hacer uso de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o de vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.

2. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si

aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (numeral 1.1.4).

En el caso de proponentes extranjeros, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditar que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.**

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.**

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitana, para lo cual, la persona natural**.

El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las

personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Room o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Room o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**.

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten,

bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato-Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4[1] del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4[6] del Decreto 1074 de 2015.

[6] *[1] "Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

> ***1.*** *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> ***2.*** *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior**,

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

"Parágrafo. *Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen."*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8,9,10 y 11.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural)

2. C.C o NIT

3. CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de "adulto mayor")

4. Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada)

5. Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo).

6. Fecha de suscripción de la certificación

Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

6.1 Soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio contractual:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			Impacto después del tratamiento					Monitoreo y Revisión

						Consecuencia de la ocurrencia del evento					**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento/Control a ser implementado**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración**	**Categoría**	**¿Afecta la ejecución del contrato?**	**Responsable por implementar el**	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha e stimada en que se completa el**	**Como se realiza el monitoreo**	**Periodicidad**
1	Especifico	Externo	Ejecución	Social o político	Realización de Paros, manifestaciones y/o actos terroristas	Imposibilitan o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad - Contratista	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
2	Especifico	Externo	Ejecución	Administrativo o judicial	Orden de autoridad competente que impida el acceso o ingreso a la sede la CRA	Orden de autoridad competente que impida el acceso o ingreso a la sede la CRA.	1	1	Bajo	bajo	Entidad	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso o parálisis en el transporte	Que imposibiliten o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad - Contratista	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra

4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Estructurar de manera errónea al proceso de programa de seguros	Incumplimiento de la obligación pactada en el contrato, generando una deficiente prestación del servicio y posibles sanciones.	2	4	Bajo	Bajo	Contratista	Es un hecho	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	Cada que ocurra
5	Especifico	Externo	Ejecución	Tecnológicos	Fallas en telecomunicaciones o suspensión de servicios público	Que imposibiliten o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad - Contratista	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha e stimada en que	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad

6	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambios en la normatividad en materia de seguridad social y/o en salud ocupacional	Que exija el cumplimiento de requisitos diferentes o adicionales por parte del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad	Análisis del equilibrio del Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
7	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista presenta información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista	1	1	Bajo	bajo	Contratista	Verificación cuidadosa de Rara	menor	menor	Improbable	si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra

6.2 Análisis de Mecanismos de Cobertura del Riesgo

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA CRA., con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria)

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

Amparo	Vigencia	Valor
Cumplimiento: Ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la CRA; de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
Calidad del servicio: Ampara de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
Salario y Prestaciones: Este amparo cubrirá a la CRA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato

Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

7. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

7.1 Plazo de Ejecución del Contrato:

El contrato por suscribirse tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado.

7.2 Lugar de Ejecución del Contrato:

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

7.3 Valor del contrato:

El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para la CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "... la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador.", por consiguiente, el presupuesto es de cero pesos ($0.00).

7.4 Forma de Pago:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, ***"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario".*** En consecuencia, la CRA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

7.5 Cargas administrativas:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

7.6 Cargas tributarias:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la

fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto**.**

7.7 Supervisor del Contrato:

La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Subdirección Administrativa y Financiera, o la persona que se designe mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84.

MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Cristian Camilo Castillo Vela
Revisó: Sandra Milena Fortich Torres